

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

<p>Año LXVII EDICION DE 20 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES</p>	<p>Salta, 21 de abril de 1976</p>	<p>Correo Argentino SALTA</p>	<p>TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.193.676</p>
<p>N.º 9.969</p> <hr/> <p>H O R A R I O Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11,30 horas</p>	<p>Cnel. CARLOS A. MULHALL Interventor Militar</p> <p>Tte. Cnel. OSVALDO MARIO BAUDINI Ministro de Gob. Just. y Educación</p> <p>Tte. Cnel. JULIO CELESTINO DELUCCHI Ministro de Economía</p> <p>Cnel. Méd. MARIO ANTONIO REMIS Ministro de Bienestar Social</p>	<p>DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780</p> <p>Capitán (R.) VICTOR ABELARDO MONTOYA Director General</p>	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial.
Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadenar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se

constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9.062/63, modificación del Decreto 8.911/57.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

DECRETO 751/70.

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto Nº 2.898

Salta, 3 de octubre de 1975.

El Interventor Federal en la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Fijanse a partir del día 1º de octubre de 1975, las tarifas a regir por la venta de ejemplares, publicaciones de avisos, edictos y suscripciones del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de acuerdo con el siguiente detalle:

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 4,00
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año	\$ 6,00
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años	\$ 12,00
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años	\$ 18,00
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 24,00
Número atrasado de más de 10 años	\$ 30,00

S U S C R I P C I O N E S

Mensual	\$ 54,00	Semestral	\$ 180,00
Trimestral	\$ 90,00	Anual	\$ 300,00

P U B L I C A C I O N E S

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columnas a razón de DOCE PESOS (\$ 12,00), considerándose veinte (20) palabras por centímetro.

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de UN PESO (\$ 1,00) por palabra.

El precio mínimo por toda publicación de cualquier índole, será de TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 36,00).

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta (50 %) por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades, para su publicación deberán ser presentados en papel de veinticinco (25) líneas, considerándose a razón de diez (10) palabras por cada línea ocupada y por foja de cincuenta (50) líneas como quinientas (500) palabras.

R E M A T E S A D M I N I S T R A T I V O S

Por un día, mínimo \$ 60,00 por texto no mayor de cien (100) palabras.

Por dos días hasta diez, registrarán las tarifas especificadas para los remates judiciales.

B A L A N C E S

Por publicación de los balances de Sociedades Anónimas, por un día se percibirá como única tarifa, la suma de UN MIL PESOS (\$ 1.000,00).

Para la publicación de balances que no sean visados por Inspección de Sociedades Anónimas, se percibirá a razón de DIEZ PESOS (\$ 10,00) por centímetro utilizado y por columna.

P U B L I C A C I O N E S A T E R M I N O

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, registrará la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros ó 200 palabras	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días
	Sucesorios	\$ 180,—	5,— cm.	360,—	10,— cm.
Posesión Veinteñal y Deslinde	\$ 240,—	7,— cm.	480,—	14,— cm.	800,—
Remate de Inmuebles y Automotores	\$ 240,—	7,— cm.	480,—	14,— cm.	800,—
Otros Remates Judiciales	\$ 180,—	5,— cm.	360,—	10,— cm.	600,—
Edictos de Mina (Art. 25)	\$ 360,—	10,— cm.			
Contrato y Estatutos Sociales	\$ 1,—	(la palabra)			
Otros Edictos Judiciales y Avisos	\$ 180,—	5,— cm.	360,—	10,— cm.	600,—

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese. etc.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS.	DESCRIPCION	Pág.
S. G. de la Gobern. Nº 207 del 7-4-76	— Los pedidos de provisión que efectúan las oficinas de la Administración Pública Provincial, deberán ceñirse estrictamente	1128
S. G. de la Gobern. Nº 209 del 7-4-76	— Déjase sin efecto las licencias y permisos gremiales o sindicales	1128
M. de Economía Nº 217 del 7-4-76	— Acuérdate a municipios de la Provincia la suma de Tres millones doscientos sesenta mil ciento veintinueve pesos (\$ 3.260.129,00)	1128

M. de Economía	Nº 218 del 7-4-76 — Acuérdate a distintos municipios la suma por un total de Nueve millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos (\$ 9.155.651,-)	Pág. 1129
M. de Gobierno	Nº 220 del 7-4-76 — Pónese a cargo de la Intervención Militar en la Provincia al Tcnl. don Osvaldo Mario Baudini ...	1130
M. de Gobierno	Nº 221 del 7-4-76 — Encárgase interinamente la Cartera de Gobierno, Justicia y Educación al señor Ministro de Economía, Tcnl. don Julio Celestino Deluchi	1130
DECRETOS SINTETIZADOS (Nros. 467, 210 al 213; 224 al 233; 235 al 241; 243 al 247; 249 al 254; 256 y 257)		1130

EDICTO DE MINAS

Nº 23965 — Francisco Valdez Villagrán	1132
Nº 23925 — Sabina R. de Wehmer	1132
Nº 23924 — Francisco Iacuzzi	1133

LICITACION PÚBLICA

Nº 23966 — Servicio Nacional de Parques Nacionales, Lic. Nº 9	1133
Nº 23964 — Ministerio de Bienestar Social, Lic. Nº 8	1133
Nº 23960 — Ministerio de Bienestar Social, Lic. Nº 10	1133
Nº 23958 — Agua y Energía Eléctrica, Lic. Nº 2/76	1133
Nº 23951 — M. de B. Social, Lic. Nº 7	1134

LICITACION PRIVADA

Nº 23967 — Dirección de Compras y Suministros, Lic. Nº 8	1134
--	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 23950 — Roque Armengot	1134
Nº 23959 — Dolores Tapia de Maiza	1134

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

Nº 23970 — Leapesa S. A.	1134
-------------------------------	------

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 23971 — Caminos S. A., para el día 30-4-76	1140
Nº 23969 — Mutual del Personal Agua y Energía Eléctrica Salta, para el día 6-5-76	1140
Nº 23963 — Club Atlético Redes de la Patria, para el día 2-5-76	1141
Nº 23949 — Cooperativa de Consumo Bancaria Salta Ltda., para el día 30-4-76	1141
Nº 23937 — Radiodifusora General Güemes S.A., para el día 6-5-76	1142
Nº 23936 — Estudio Enrique Larrán y Asociados S.A., para el día 5-5-76	1142

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 7 de abril de 1976.

DECRETO Nº 207

Secretaría General de la Gobernación

VISTO los propósitos de austeridad administrativa fijados en los objetivos básicos del Acta para el Proceso de Reordenamiento Nacional,

El Interventor Militar en la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Los pedidos de provisión de elementos de trabajo, útiles de escritorio y mobiliario, que efectúen las oficinas de la administración pública provincial, deberán ceñirse a lo estrictamente indispensable para el normal cumplimiento de las tareas, tomando como pauta, la máxima reducción de los gastos públicos que pueda efectuarse.

Art. 2º — Dichos pedidos, para su procedencia, deberán contar con la previa aprobación del respectivo Secretario de Estado del área o del Gerente General del organismo, en el supuesto de tratarse de una entidad autárquica.

Art. 3º — El funcionario o empleado que efectúe o autorice la aludida provisión sin observar las pautas y requisitos fijados en los artículos anteriores, será personalmente responsable, disciplinaria y patrimonialmente, del valor de los respectivos elementos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MULHALL

Delucchi

Mendíaz

Salta, 7 de abril de 1976.

DECRETO Nº 209

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el proceso de reordenamiento integral en todas las áreas de la Administración Pública Provincial, encarado por el Gobierno de la Intervención Militar; y

CONSIDERANDO:

Que para lograrlo íntegramente, es necesario contar básicamente con la totalidad de los recursos humanos con que cuenta el Estado Provincial; a los efectos de establecer seriamente pautas programáticas de acciones tendientes a lograr los objetivos previstos;

Que a la fecha existe numeroso personal en uso de licencias ordinarias por descanso y gremiales, que por las actuales circunstancias se hace necesario se reintegren inmediatamente a sus respectivos puestos de trabajo;

Por ello,

El Interventor Militar en la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, a partir de la fecha, todas las licencias y permisos gremiales o sindicales, que fueron otorgadas, debiendo el personal comprendido en las mismas, reintegrarse dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas a su puesto de trabajo.

Art. 2º — Suspéndese, a partir de la fecha, todas las licencias ordinarias por descanso, que actualmente se encuentren en uso, debiendo los agentes comprendidos en las mismas, reintegrarse a sus respectivos puestos de trabajo, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de la publicación del presente decreto.

Los beneficios de licencia por descanso aún no usufructuados quedan suspendidos hasta que las razones de servicio lo permitan, quedando las mismas automáticamente reservadas.

Art. 3º — Las autoridades de los respectivos organismos, serán directamente responsables del fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Educación, de Economía y de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MULHALL

Baudini

Delucchi

Remis

Mendíaz

Salta, 7 de abril de 1976.

DECRETO Nº 217

Ministerio de Economía

Expediente Nº 53 - 7569/76.

VISTO la presentación efectuada por Secretaría de Estado de Municipalidades planteando la situación financiera por la que atraviesan algunos municipios del interior, que imposibilita dar cumplimiento con el pago de los haberes al personal de su dependencia correspondiente al mes de marzo del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se apruebe el presupuesto para el ejercicio 1976 y se conozcan con exactitud las remesas que efectuará el Gobierno Nacional en concepto de coparticipación, se hace necesario otorgar los fondos en carácter de anticipo de coparticipación a efectos de solucionar tal situación;

Por ello,

El Interventor Militar en la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdate a los municipios a continuación se detallan, las sumas que en

cada caso se especifican, por un total de Tres millones doscientos sesenta mil ciento veintinueve pesos (\$ 3.260.129,00), en concepto de anticipos de coparticipación por el ejercicio 1976, para que hagan efectivos a sus agentes, tanto de planta permanente como contratados, temporarios o jornalizados, los haberes correspondientes al mes de marzo del corriente año:

Municipios	Importe
Santa Victoria	\$ 61.743,—
El Galpón	\$ 51.137,—
Aguaray	\$ 165.604,—
Rosario de la Frontera	\$ 669.148,—
Rosario de Lerma	\$ 143.695,—
Metán	\$ 1.503.613,—
Embarcación	\$ 564.189,—
Villa San Lorenzo	\$ 100.000,—
T O T A L	\$ 3.260.129,—

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a los municipios que se detallan precedentemente, la suma total de Tres millones doscientos sesenta mil ciento veintinueve pesos (\$ 3.260.129,00), por el concepto expresado en el artículo 1º del presente decreto, debiendo Contaduría General de la Provincia imputar la erogación correspondiente.

Art. 3º — Déjase establecido que el reintegro del anticipo acordado se efectuará en la forma y fecha que determinará el Ministerio de Economía oportunamente.

Art. 4º — Tomen conocimiento de lo dispuesto en el presente decreto, Contaduría General de la Provincia, las Direcciones Generales de Rentas y de Finanzas y el Banco Provincial de Salta.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

M U L H A L L

Delucchi

Baudini

Mendíaz

Salta, 7 de abril de 1976.

DECRETO Nº 218

Ministerio de Economía

Expediente Nº 53 - 7569/76.

VISTO la presentación efectuada por Secretaría de Estado de Municipalidades planteando la situación financiera por la que atraviesan algunos municipios del interior, que imposibilita dar cumplimiento con el pago de los incrementos de salarios y asignaciones familiares, a partir del 1º de marzo de 1976; y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se apruebe el Presupuesto para el Ejercicio 1976 y se conozcan con exactitud las remesas que efectuará el Gobierno Nacional en concepto de ayuda financiera se hace necesari

rio otorgar los fondos en carácter de anticipo de coparticipación a efectos de solucionar tal situación;

Por ello,

El Interventor Militar en la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdense a los municipios que a continuación se detallan, las sumas que en cada caso se especifican, por un total de Nueve millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos (\$ 9.155.651,—) en concepto de anticipo de coparticipación por el Ejercicio 1976, para que hagan efectivos a sus agentes, tanto de planta permanente como contratados, temporarios o jornalizados, los incrementos de salarios y asignaciones familiares del mes de marzo del año en curso:

Municipios:	Importe
General Güemes	\$ 397.165,—
Rosario de la Frontera	\$ 681.093,—
Metán	\$ 866.907,—
Orán	\$ 808.031,—
Tartagal	\$ 1.751.930,—
Embarcación	\$ 434.855,—
Joaquín V. González	\$ 186.461,—
Pichanal	\$ 176.521,—
Salvador Mazza	\$ 89.114,—
Cerrillos	\$ 237.104,—
Campo Santo	\$ 103.711,—
Colonia Santa Rosa	\$ 87.862,—
Campo Quijano	\$ 130.064,—
Cafayate	\$ 309.861,—
Cachi	\$ 91.288,—
Chicoana	\$ 92.867,—
El Quebrachal	\$ 38.606,—
El Galpón	\$ 173.066,—
General Mosconi	\$ 281.672,—
Rivadavia Banda Norte	\$ 45.192,—
Rosario de Lerma	\$ 237.110,—
Santa Victoria	\$ 56.045,—
Aguaray	\$ 144.815,—
Apolinario Saravia	\$ 84.726,—
Angastaco	\$ 14.147,—
Coronel Moldes	\$ 62.660,—
El Carril	\$ 106.418,—
El Potrero	\$ 50.857,—
El Bordo	\$ 76.822,—
Guachipas	\$ 55.746,—
Iruya	\$ 23.533,—
Las Lajitas	\$ 38.780,—
La Merced	\$ 109.409,—
La Viña	\$ 64.505,—
Molinos	\$ 29.175,—
Nazareno	\$ 29.577,—
Rivadavia Banda Sud	\$ 26.213,—
Villa San Lorenzo	\$ 114.964,—
San Carlos	\$ 50.574,—
Tolar Grande	\$ 19.075,—
General Pizarro	\$ 42.240,—
Lq. Galdera	\$ 34.313,—
Animaná	\$ 67.604,—
El Tala	\$ 80.182,—
El Jardín	\$ 39.089,—
General Ballivián	\$ 29.998,—
La Candelaria	\$ 30.864,—
La Poma	\$ 28.262,—

Payogasta	\$	26.624,—
Río Piedras	\$	21.066,—
Seclantás	\$	29.803,—
San Antonio de los Cobres	\$	68.506,—
Urundel	\$	34.289,—
Vaqueros	\$	22.350,—
Los Toldos	\$	19.692,—
Hipólito Irigoyen	\$	86.553,—
Gaona	\$	31.198,—
San José de Orquera	\$	26.721,—
Nuestra Señora de Talavera	\$	16.352,—
San Agustín	\$	27.789,—
Isla de Cañas	\$	13.635,—

T O T A L \$ 9.155.651,—

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese y por su Tesorería General páguese a los municipios que se detallan precedentemente, la suma total de Nueve millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos (\$ 9.155.651,—) por el concepto expresado en el Artículo 1º del presente decreto, debiendo Contaduría General de la Provincia imputar la erogación correspondiente.

Art. 3º — Déjase establecido que el reintegro del anticipo acordado se efectuará en la forma y fecha que determine el Ministerio de Economía oportunamente.

Art. 4º — Tomen conocimiento de lo dispuesto en el presente decreto, Contaduría General de la Provincia y las Direcciones Generales de Rentas y de Finanzas y el Banco Provincial de Salta.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MULHALL
Delucchi
Baudini
Mendíaz

Salta, 7 de abril de 1976.

DECRETO Nº 220

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Con motivo del viaje a realizar por el suscrito hasta la Capital Federal,

El Interventor Militar en la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese a cargo de la Intervención Militar en la Provincia, a S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación, Tenl. don OSVALDO MARIO BAUDINI, mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MULHALL
Delucchi

Salta, 7 de abril de 1976.

DECRETO Nº 221

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Con motivo de haber sido posesionado el suscrito de la Intervención Militar en la Provincia,

El Interventor Militar (I) en la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Encárgase interinamente la Cartera de Gobierno, Justicia y Educación, a S. S. el señor Ministro de Economía, Tenl. don JULIO CELESTINO DELUCCHI, mientras dure la permanencia del suscrito, al frente de la Intervención Militar en la Provincia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

BAUDINI (I)

Remis

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 4.774/74

Art. 3º — El Boletín Oficial deberá encuadernar anualmente las copias legalizadas de todos los decretos que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

DECRETO Nº 467

Ministerio de Gobierno - 26-2-76 — Autorízase a Contaduría General de la Provincia a debitar el rubro "Valores a Regularizar - Imputaciones Pendientes", los libramientos emitidos o que emitan por todo tipo de erogación de la Escuela de Enfermería "Dr. Eduardo Wilde" y hasta tanto se apruebe el Presupuesto General de Costos Ejercicio 1976.

DECRETO Nº 210

Ministerio de Bienestar Social - 7-4-76 — Acéptase la renuncia del señor Mamerto Ramos, Transportista de la Estación Sanitaria de Santa Victoria Oeste.

DECRETO Nº 211

Ministerio de Bienestar Social - 7-4-76 — Designase en carácter temporario, al doctor Omar Elbio Vilardell, como Médico Asistente de la Dirección de Consultorios Periféricos.

DECRETO Nº 212

Ministerio de Bienestar Social - 7-4-76 — Designase en carácter temporario al doctor Jorge Ricardo Delgado, como Odontólogo Zonal, dependiente de la Dirección Provincial de Odontología.

DECRETO Nº 213

Ministerio de Bienestar Social - 7-4-76 — Designase al Comandante Principal Médico Francis-

co Pascual Asensio, en el cargo de Director de la Dirección Provincial de Higiene Social.

DECRETO Nº 224

Ministerio de Economía - 8-4-76 — Acuérdate a la Municipalidad de Salta, un anticipo de Coparticipación por la suma de Veintiocho millones quinientos noventa y un mil veintidós pesos (\$ 28.591.022,00), con destino a la efectivización de los haberes de los meses de febrero y marzo del corriente año, al personal de planta permanente, contratado, transitorio y jornalizado de su dependencia.

DECRETO Nº 225

Secretaría Gral. de la Gobernación - 8-4-76 — Rescíndense a partir de la fecha del presente decreto, los contratos de locación de servicios y las designaciones temporarias de personal, que se hallan vigentes.

DECRETO Nº 226

Ministerio de Bienestar Social - 8-4-76 — Autorízase a la Caja de Previsión Social, a invertir la suma de \$ 917.185,— (Novecientos diecisiete mil ciento ochenta y cinco pesos) en la reparación del edificio perteneciente al citado Organismo.

DECRETO Nº 227

Ministerio de Gobierno - 8-4-76 — Dispónese el cese de sus funciones como Presidente de la Comisión Municipal de Molinos, del señor Justo Yapura.

DECRETO Nº 228

Ministerio de Gobierno - 9-4-76 — Dispónese el cese en sus funciones del Vocal de la Cámara Primera en lo Criminal del Poder Judicial de la Provincia, doctor Martín Adolfo Diez.

DECRETO Nº 229

Ministerio de Gobierno - 9-4-76 — Dispónese el cese de sus funciones de funcionarios del Poder Judicial de la Provincia.

DECRETO Nº 230

Ministerio de Economía - 9-4-76 — Acéptase la renuncia del Contador Enrique Luis Ghiglia, Director General de Finanzas.

DECRETO Nº 231

Ministerio de Gobierno - 9-4-76 — Autorízase a la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, a adquirir en forma directa al Instituto Rivadavia de ésta ciudad, la cantidad de 100 (cien) bancos pupitres unipersonales.

DECRETO Nº 232

Ministerio de Gobierno - 9-4-76 — Ratifícase el decreto Nº 122, por el cual se dan por ter-

minadas las funciones del doctor Alberto Raymundo Sosa, en el cargo de Oficial Principal de Policía de la Provincia.

DECRETO Nº 233

Ministerio de Gobierno - 9-4-76 — Acéptase la renuncia del señor Gerardo Ernesto Barriunuevo, Personal Administrativo del Departamento de Información Parlamentaria, Bibliográfica y de Prensa de la Legislatura Provincial.

DECRETO Nº 235

Ministerio de Gobierno - 10-4-76 — Pónese en posesión del mando de la Intervención Militar en la Provincia, a S. E. el señor Coronel don Carlos A. Mulhall.

DECRETO Nº 236

Ministerio de Gobierno - 12-4-76 — Acéptase la renuncia del señor Lisandro Magno, Prefecto Mayor de la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia, con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación.

DECRETO Nº 237

Ministerio de Gobierno - 12-4-76 — Déjase sin efecto designaciones de personal de la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia.

DECRETO Nº 238

Ministerio de Gobierno - 12-4-76 — Dispónese la destitución por cesantía del Agente de Policía de la Provincia, don René Irineo Rodríguez.

DECRETO Nº 239

Ministerio de Gobierno - 12-4-76 — Dispónese la destitución por cesantía del Agente de Policía de la Provincia, don Angel Miguel Cueva.

DECRETO Nº 240

Ministerio de Gobierno - 12-4-76 — Designa a personal, en el cargo de Agente de Policía de la Provincia.

DECRETO Nº 241

Ministerio de Gobierno - 12-4-76 — Designa al señor Julio Fausto Torres, Profesor en la Escuela de Policía "General Güemes".

DECRETO Nº 243

Ministerio de Gobierno - 12-4-76 — Previa intervención de Contaduría de la Provincia líquídese la suma de \$ 100.000,00 (Cien mil pesos), a favor de Habilitación de Pagos de la Dirección General de Cultura de la Provincia.

DECRETO Nº 244

Ministerio de Gobierno - 12-4-76 — Acéptase

la renuncia de la señora María Elena Brandán de Bañille, como Directora titular de la Escuela de Manualidades de Villa Saavedra (Tartagal), con motivo de acogerse a los beneficios jubilatorios.

DECRETO Nº 245

Ministerio de Gobierno - 12-4-76 — Acéptase la renuncia de la señorita Amelia Elsa Caelli, como profesora interina del Colegio Secundario de Cerrillos.

DECRETO Nº 246

Ministerio de Economía - 12-4-76 — Apruébase el gasto por la suma de Veintidós mil quinientos pesos (\$ 22.500,00), por la realización de film con pista magnética y sonido, referente a la catástrofe ocurrida en la Quebrada de Escampe, que fue autorizada por la Secretaría de Prensa de la Provincia.

DECRETO Nº 247

Ministerio de Economía - 12-4-76 — Dispónese reestructuración presupuestaria en el área del Ministerio de Bienestar Social.

DECRETO Nº 249

Ministerio de Economía - 12-4-76 — Reconócese un crédito por la suma de Treinta y seis pesos (\$ 36,00) a favor de la Caja de Previsión Social de la Provincia.

DECRETO Nº 250

Ministerio de Bienestar Social - 12-4-76 — Facúltase al Arquitecto Roberto A. Cattáneo, Jefe Departamento Gestión de Tierras, a cargo del Despacho del Instituto Provincial de la Vivienda, a suscribir el Contrato de Obra con la Empresa Constructora Laconi y Martorell S. A., adjudicataria de la licitación pública Nº 2/75, convocada para la construcción de 200 viviendas en Barrio Castañares - Salta.

DECRETO Nº 251

Ministerio de Bienestar Social - 12-4-76 — Apruébase la Resolución Nº 189, del 19-2-76, emanada por la Presidencia del Instituto de Promoción Social, mediante la cual se fija como tope de banca por sorteo de tómbola.

DECRETO Nº 252

Ministerio de Bienestar Social - 12-4-76 — Acéptase la renuncia de la señora Margarita Díaz de Romano, Encargada Administrativa de Farmacia del Policlínico Regional de Salta San Bernardo.

DECRETO Nº 253

Ministerio de Bienestar Social - 12-4-76 — Acéptase la renuncia de la señorita Justina Adelman Vilte, Enfermera del Policlínico Regional de Salta San Bernardo.

DECRETO Nº 254

Ministerio de Bienestar Social - 12-4-76 — Acéptase la renuncia de la señora Ramona Gutiérrez de Assola, auxiliar administrativa del Policlínico Regional de Salta San Bernardo.

DECRETO Nº 256

Ministerio de Bienestar Social - 12-4-76 — Asígnase una sobreasignación mensual en concepto de Dedicación Funcional, a favor de la doctora Alcira del Valle Pereyra de Crespo, Directora de la Estación Sanitaria de Molinos.

DECRETO Nº 257

Ministerio de Bienestar Social - 12-4-76 — Déjanse sin efecto las designaciones de las doctoras Inés del Rosario Domingo, Ester Argentina Acosta y Nélica Juana Molina, como Bioquímicas Asistentes de la Dirección del Hospital de Niños.

EDICTO DE MINAS

O. P. Nº 23965 T. Nº 10713

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del Código de Minería que, Francisco Valdez Villagrán, el 26 de diciembre de 1974, por Expte. 9095-V, ha manifestado en el departamento de Rosario de Lerma, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó: "Virgen del Milagro", con la siguiente ubicación: tomando visuales a Estación Incahuasi 90º y mina Jesús Expte. 1836-V-51, 217º, el presente punto de manifestación de descubrimiento se encontraría en la intersección de ambas visuales y en una zona libre de otros pedimentos mineros, también fuera de la zona de Reserva Minera. Ley 19059/71. En un radio de 5 kms. se encuentran ubicadas otras minas, por lo que se trata de un "nuevo criadero". — Salta, 11 de febrero de 1976. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 360,- e) 21, 30-4 y 11-5-76

O. P. Nº 23925 T. Nº 10678

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Sabina R. de Wehmer, el 9 de junio de 1975, por Expte. Nº 9295-W, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Desde la pirámide de hierro en el Paso Llullaillaco Norte se mide 1.000 metros az. 215º para llegar al punto de partida (PP), 400 metros az. 125º hasta 1, 3.600 metros az. 125º hasta 2, 5.000 metros az. 215º hasta 3, 4.000 metros az. 305º hasta 4, 3.200 metros az. 35º hasta 5, de allí 2.000 metros az. 51º hasta cerrar con el punto 1 una superficie de 1.960 Has. por superponerse en 40 Has. a la República de Chile. La superficie libre resulta ubicada fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 5 de febrero de 1976. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 240,- e) 9 al 26-4-76

O. P. Nº 23924

T. Nº 10677

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Francisco Iacuzzi, el 27 de mayo de 1975, por Expte. Nº 9290-Y, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Desde el cerro Llullaillaco se mide 2.500 metros az. 216º para llegar al punto de partida (PP), de allí 3.333 metros al Este hasta el 1, de allí 500 metros al Sur hasta el 2; de allí 2.200 metros al Oeste hasta el 3, de allí 5.000 metros al Sur hasta el 4; de allí 2.200 metros al Este hasta el 5, de allí 500 metros al Sur hasta el 6, de allí 3.333 metros al Oeste hasta el 7, de allí 6.000 metros al Norte hasta cerrar con el punto de partida una superficie libre aproximada a 900 Has. por superponerse al Expte. 8894-W-74 en aproximadamente 1.100 Has. La superficie libre se encuentra fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 6 de febrero de 1976. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 240,-

e) 9 al 26-4-76

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 23966

F. Nº 3358

Ministerio de Economía**Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano****Servicio Nacional de Parques Nacionales****Ley 18.594****LICITACION PUBLICA Nº 9**

Expediente Nº 3867/976.

Referencia: Adquisición de dos casillas rodantes metálicas, dotadas de camas, armarios, cocina completamente equipada, baño c/calefón a garrafa, vajilla completa p/cocina, y colchones y ropa de cama. Herramientas y equipo acondicionador de aire y grupo eléctrico, etc.

Apertura. El día 30 de abril de 1976, a las 16 horas, en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, sito en Ancón 5340, Capital.

Pliegos: Valor Cien pesos, a retirar en el citado Departamento, días hábiles en horario de 13 a 18 horas. — Raúl Alberto Dufau, Jefe Dpto. Contrataciones y T. Públicas.

D. V. \$ 188,-

e) 21 y 22-4-76

O. P. Nº 23964

F. Nº 3357

Ministerio de Bienestar Social**Dirección General de Administración****DEPARTAMENTO DE COMPRAS****"Adquisición de Elementos de Limpieza"**

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para el día 10 de Mayo de 1976 a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, convocada para la adquisición de Elementos de Limpieza, con destino a varios Servicios Asistenciales, dependientes de este Ministerio. Los proveedores deberán cotizar precio por pago a 30, 60 ó 90 días. El precio del

Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de Pesos 10,00 sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Avenida Belgrano Nº 1349 - Salta. — Hugo M. Montiel, 2º Jefe Dpto. Compras - Direcc. Gral. de Administración - Ministerio de Bienestar Social.

D. V. \$ 204.

e) 21 al 23-4-76

O. P. Nº 23960

F. Nº 3356

Ministerio de Bienestar Social**Dirección de Administración****DEPARTAMENTO DE COMPRAS****Adquisición de Comestibles - 2º Cuatrimestre/76**

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 11 de mayo de 1976, a horas 9 o día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de: Comestibles - 2º Cuatrimestre año 1976, con destino a distintos servicios asistenciales dependientes de este Ministerio. Los proveedores deberán cotizar precios por pago a 30, 60 ó 90 días. El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de Pesos 10 sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Avda. Belgrano Nº 1349 - Salta.

D. V. \$ 204,-

e) 20 al 22-4-76

O. P. Nº 23958

T. Nº 10709

Ministerio de Economía**CORPORACION DE EMPRESAS NACIONALES****Agua y Energía Eléctrica****Empresa del Estado****DIVISIONAL SALTA**

LICITACION PUBLICA. Llámase a Licitación Pública Nº 2/76 para el día 6 de mayo de 1976, con apertura a horas 10.

Contratar: "Provisión total de materiales y mano de obra para la construcción y montaje de un tanque cilíndrico aéreo de 1.000 m3. para almacenar diesel oil en Central Térmica Tartagal", Provincia de Salta.

Presupuesto Oficial: \$ 44.471.200,00 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos pesos).

Pliegos: La documentación puede ser consultada y adquirida en Agua y Energía Eléctrica, Administración Regional Noroeste, calle Rivadavia Nº 179, San Miguel de Tucumán y en Oficina de Compras Divisional Salta, Pje. Zorrilla Nº 29, Salta.

Cada proponente podrá adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio de venta es de \$ 500,00 (Quinientos pesos).

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Compras de Divisional Salta, Pje. B. Zorrilla Nº 29, Salta.

Imp. \$ 180,-

e) 20 y 21-4-76

O. P. N° 23951 F. N° 3355

Ministerio de Bienestar Social

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

"Instalación de Gas Natural"

Llámanse a LICITACION PUBLICA N° 7, para el día 7 de mayo de 1976 a hs. 10, a día subsiguiente si éste fuera feriado para la INSTALACION DE GAS NATURAL, en el Edificio Central del Ministerio de Bienestar Social. Los Proveedores deberán cotizar precios por pago a 30 ó 60 ó 90 días. El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de PESOS 10,00 sujetos a reajustes por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Avenida Belgrano N° 1349 - SALTA.

Hugo M. Montiel

2do. Jefe. Dpto. Compras

D. V. \$ 204.-

e) 19 al 21-4-76

LICITACION PRIVADA

O. P. N° 23987

F. N° 3359

Provincia de Salta

DIRECCION DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámanse a Licitación Privada N° 8 a realizarse el día 5 de mayo de 1976 a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Elementos de Pintura con destino a la Policía de la Provincia. Precio del pliego \$ 37,00. Venta del mismo en Zaviría N° 163 - Salta.

LA DIRECCION

D. V. \$ 188.-

e) 21 y 22-4-76

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. N° 23950

T. N° 10702

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación a cargo del doctor Luis Alberto Boschero cita y emplaza a quienes, como herederos o acreedores, se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de Roque Armengot (Expte. 44978/75), para que comparezcan a hacerlos valer dentro de los treinta días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese diez días. — Secretaria, Salta, 10 de marzo de 1976. — Dr. Atilio Dell'Acqua, secretario.

Imp. \$ 180.

e) 14 al 29-4-76

O. P. N° 23959

T. N° 10710

El doctor Oscar Gustavo Koehle, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña DOLORES TAPIA DE MAIZA, Expte. número 51 880/75, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publicación 10 días. Salta, 27 de febrero de 1975. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 180.-

e) 20-4 al 3-5-76

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O. P. N° 23970

T. N° 10715

TESTIMONIO. — ESCRITURA. NUMERO CIENTO DIEZ Y OCHO. — CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA. — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre; República Argentina, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, NORMA SUSANA ARIAS, Escribana Adscripta al Registro número treinta y cuatro, comparecen, la señora MARTA SZACHNIUK DE PALMA, de treinta años de edad, cédula de identidad número seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis, expedida por la Policía Federal, casada en primeras nupcias con Guillermo Mario Palma, argentina, dedicada a los quehaceres domésticos, domiciliada en Avenida Belgrano número

novecientos cuarenta de esta ciudad de Salta, ANA JAITT DE SZACHNIUK, de cuarenta y nueve años de edad, libreta cívica número tres millones doscientos ochenta mil setecientos tres, viuda en primeras nupcias de don Gersz Bir Szachniuk, argentina, comerciante; LEONARDO SZACHNIUK, de veinte y cuatro años de edad, documento nacional de identidad número ocho millones seiscientos doce mil doscientos diez y nueve, argentino, casado en primeras nupcias con Elena Susana Rolandi, comerciante, PERLA SZACHNIUK, de veinte y dos años de edad, documento nacional de identidad número diez millones novecientos noventa y tres mil seiscientos treinta y cuatro, soltera, argentina, Procuradora; todos estos últimos domiciliados en Avenida San Martín número ochocientos sesenta y cuatro, de esta ciudad de Salta, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como así también la doy, de que

la señora Ana Jaitt de Szachniuk concurre a este acto por sí y como apoderada de su hija LUISA SZACHNIUK, de veinte y ocho años de edad, cédula de identidad número seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta, expedida por la Policía Federal, soltera, de profesión odontóloga, domiciliada en Avenida San Martín número ochocientos sesenta y cuatro de esta ciudad, acreditando su personería y habilitación para este acto con escritura de Poder General de Administración y Disposición número doscientos cincuenta y cinco de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, autorizada por la escribana Elisa García Aráoz, de la Provincia de Tucumán; debidamente legalizado e inscripto en el Registro de Mandatos de esta ciudad bajo el número quinientos veinte, fojas ochocientos cincuenta y nueve al ochocientos sesenta y siete, tomo ciento noventa, y el señor Leonardo Szachniuk lo hace por sí y en nombre y representación de su hermano SANTIAGO SZACHNIUK, de veinte y siete años de edad, libreta de enrolamiento número cinco millones cuatrocientos nueve mil ciento veinte, Contador Público Nacional, soltero, también domiciliado en Avenida San Martín número ochocientos sesenta y cuatro, según escritura de Poder General Amplio número seiscientos ochenta y tres de fecha once de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, autorizado por el escribano don Gustavo Rauch, e inscripto en el Registro de Mandatos bajo el número trescientos setenta y cuatro, fojas sesenta y nueve al quinientos setenta y uno, tomo doscientos, instrumentos éstos que en fotocopia certificadas por mí incorporo a la presente escritura como parte integrante de la misma, doy fe, y los comparecientes dicen: PRIMERO: que convienen en constituir una Sociedad Anónima que se registrará por los siguientes estatutos. SEGUNDO: CAPITULO I: Denominación, duración, domicilio, objeto. ARTICULO 1º: Denominación y domicilio: Con la denominación de "LEAPESA SOCIEDAD ANONIMA", se constituye la sociedad con domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Salta. El Directorio podrá establecer agencias, sucursales, y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero. ARTICULO 2º: Duración: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. ARTICULO 3º: Objeto: La sociedad tiene por objeto la importación y exportación de productos manufacturados y mercancías en general, la compra-venta de las mismas en todo el territorio del país, por cuenta propia o de terceros, pudiendo aceptar comisiones, mandatos y representaciones de índole comercial. CAPITULO II: MEDIOS DE CUMPLIMIENTO DE SUS FINES: ARTICULO 4º: Para la realización del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativo, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido, sin restricción alguna. CAPITULO III: CAPITAL SOCIAL: ARTICULO 5º: El Capital Social queda fijado en la suma de PE-

SOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL representados por cuatro mil ochocientas acciones ordinarias con derecho a un voto cada una, nominativas no endosables, de valor nominal de cien pesos cada una. ARTICULO 6º: El capital social podrá incrementarse hasta un quintuplo de su monto por designación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la que establecerá las características de las acciones a emitirse en virtud del aumento. ARTICULO 7º: Clases de acciones: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la Asamblea General de Accionistas y las mencionadas en último término podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo permanente de carácter acumulativo o no de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá también acordárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción se resuelva al emitirlas, salvo el caso de designación de síndico, en que todas las acciones cualquiera fuere su tipo, tendrá derecho a un voto. Las acciones preferidas no darán derecho a un voto a excepción del supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que la situación se mantenga. ARTICULO 8: DERECHO DE PREFERENCIA: Las acciones ordinarias sean de voto simple o plural otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial, los que ejercerán el derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. El derecho de preferencia reconocido en este artículo no puede ser suprimido ni condicionado salvo que la Asamblea Extraordinaria resuelva en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija, limitarlo o suspenderlo en la suscripción de nuevas acciones, bajo condición de que: a) su consideración se incluya en el orden del día y b) se trate de acciones a integrarse con aportes en especies o que se den en pago obligaciones preexistentes. ARTICULO 9º: Las acciones podrán estar representadas por títulos de hasta 100 acciones y tanto éstas como las acciones que representen se ordenarán por numeración correlativa y serán firmadas por el Presidente del Directorio y el Síndico. ARTICULO 10º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones: a) denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración y datos de inscripción registral; b) Capital social; c) el número, valor nominal y clases de acciones que representa el título y derechos y obligaciones que comportan; d) en los certificados provisionales además, se anotará las integraziones que se efectúen. Las variaciones de las menciones precedentes excepto las relativas al capital deberán hacerse constar en los titu-

los. Las acciones serán siempre de igual valor expresado en moneda argentina y conferirán los mismos derechos dentro de cada clase. **ARTICULO 11º: CERTIFICADOS DE ACCIONES:** Mientras las acciones no estén integradas totalmente sólo pueden emitirse certificados provisionales nominativos. Cumplida la integración los interesados pueden exigir la entrega de los títulos definitivos. Hasta tanto se cumpla con esta entrega el certificado provisional será considerado definitivo, negociable y divisible. **ARTICULO 12º: CO-PROPIEDAD - UNIFICACION:** En caso de copropiedad de acciones de la sociedad se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no hubiesen formalizado la misma dentro de los diez días de notificado. **ARTICULO 13º: MORA EN LA INTEGRACION DEL CAPITAL:** En caso de mora en la integración del capital se producirá automáticamente la caducidad de los derechos de las respectivas acciones en tal caso la sanción producirá sus efectos previa intimación para integrarlas en un plazo de treinta días con pérdida de las sumas abonadas. Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTICULO 14º: TRANSFERENCIA DE ACCIONES NOMINATIVAS:** La transmisión de las acciones nominativas y de los derechos reales que las gravaren deberá notificarse a la sociedad por escrito o inscribirse en el Registro de Acciones surtiendo efecto contra la sociedad y los terceros desde esta inscripción. Las acciones nominativas endosables se transmiten por una cadena ininterrumpida de endosos y para el ejercicio de sus derechos el endosatario solicitará el registro. **CAPITULO IV: DIRECCION Y ADMINISTRACION:** **ARTICULO 15º: COMPOSICION, ELECCION Y REEMPLAZO:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de uno y un máximo de tres. En caso de vacancia el síndico designará el reemplazante hasta la reunión de la próxima asamblea. **ARTICULO 16º: DURACION, REELECCION, REVOCABILIDAD:** Los directores durarán tres ejercicios siendo reelegibles y su designación revocable exclusivamente por la Asamblea. Deberán permanecer en su cargo hasta ser reemplazados. Los directores cuando fueren más de uno en la primera sesión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente reemplazado éste último al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación, sean estos temporarios o definitivos. **ARTICULO 17º: CONDICIONES PARA SER DIRECTOR:** El cargo de Director es personal e indelegable y no puede ser ejercido por aquellos a quienes comprenden las incompatibilidades impuestas en el artículo doscientos sesenta y cinco de di-

cha ley. **ARTICULO 18º: PROHIBICIONES:** Les competen a los directores las siguientes prohibiciones: a) no pueden celebrar contratos con la sociedad que no sean de la actividad normal de ella en las condiciones y excepciones del artículo doscientos setenta y uno de la ley de Sociedades Comerciales; b) no pueden votar por correspondencia; c) deben abstenerse de intervenir en deliberaciones donde tuvieren un interés contrario al de la sociedad en las condiciones y bajo la pena del artículo doscientos setenta y dos de la ley de sociedades comerciales; d) no pueden participar por cuenta propia o de terceros en las actividades en competencia con la sociedad salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres de la mencionada ley. **ARTICULO 19º: RENUNCIA:** El director que renunciare deberá presentar su renuncia al Directorio que podrá aceptarla sino afectare al funcionamiento regular del mismo de lo contrario el renunciante continuará en sus funciones hasta tanto la próxima asamblea se pronuncie. **ARTICULO 20º: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD:** La representación de la sociedad estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente en su caso. El presidente o quien tenga la representación de la Sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Con el alcance y excepciones estipuladas en el artículo cincuenta y ocho de la ley de sociedades comerciales. **ARTICULO 21º: CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO:** En caso de directorio colegiado funcionará éste con la mayoría de sus miembros debiendo reunirse cuando menos una vez al mes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente un voto de desempate en caso de igualdad. Sus reuniones se transcribirán en el libro de Actas que se llevará al efecto y ser firmado por todos los asistentes. También deberá ser citado el síndico de la sociedad el que participará de la reunión con voz pero sin voto. **ARTICULO 22º: REMUNERACION:** Las funciones que realice el directorio serán remuneradas conforme lo determine la asamblea. El monto máximo de las retribuciones que por concepto pueden percibir los miembros del directorio incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnicos-administrativos de carácter permanente, no podrá exceder el veinticinco por ciento de las ganancias. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativos por parte de algunos de los directores imponga frente a lo reducido de las ganancias la necesidad de exceder el porcentaje fijado solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. El monto máximo establecido se limitará al cinco por ciento de las ganancias cuando no se distribuyeren dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar aquel límite. **ARTICULO 23º: RESPONSABILIDAD:** Los directores responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y los terceros por el mal desempeño de su cargo (no haber obrado con lealtad y con diligencia

de un buen hombre de negocios), así como por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave. Queda exento de responsabilidades el director que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta y diere noticias al síndico antes de su responsabilidad se denuncie al directorio, al síndico, a la asamblea, a la autoridad competente o se ejerza la acción judicial. ARTICULO 24º: GERENTES: El directorio podrá designar gerentes generales o especiales, sean directores o no revocables libremente, en quienes pueda delegar las funciones ejecutivas de la Administración. Responde ante la sociedad y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los directores. ARTICULO 25º: ATRIBUCIONES Y DEBERES: El directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar en todos y cualquier acto y contrato sea civil, comercial, penal, fiscal, administrativo, financiero, bancario y judicial que estén dentro del objeto de la sociedad directamente o indirectamente o tiendan a su cumplimiento teniendo a tal fin todas las facultades legales, incluso las conferidas en los artículos noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo resolver los casos no previstos en este estatuto siempre que la facultad no sea expresamente reservada a los accionistas individualmente, a la asamblea o al síndico. Es competencia del directorio en consecuencia realizar entre los que le son autorizados por su función los siguientes actos: a). Adquirir el dominio, condominio, posesión, tenencia, usufructo, habitación, locación, anticresis, comodato, de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, valores, bonos y todo bien que esté en el comercio ya sea por cualquier causa, compra-venta, permuta, locación, comodato, dación en pago, donación o cualquier otro título, donarlos en las condiciones del inciso seis del artículo mil ochocientos siete del Código Civil o de cualquier forma enajenarlos, gravarlos, locarlos o constituirlo sobre ellos cualquier clase de derechos reales, personales o mixtos, en los plazos, formas, y demás condiciones que se estipulen, otorgando para ello los contratos, instrumentos, certificaciones y promesas que sean menester; b). Emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, interferir, protestar, reembolsar, pagar, ejecutar, toda clase de papeles de comercio y de crédito, letras de cambio, cheques, pagarés, valores y billetes, cartas de crédito, crédito documentario o bancario, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir sobre ellas cheques aun en descubierto autorizado, descontar, redescantar y recibir toda clase de títulos y valores, obligaciones y garantías, recibir giros de cualquier clase, bancarios y telegráficos, postales, emitir, recibir o endosar toda clase de cheques especiales certificados cruzados de viajero, etc., realizar toda clase de avisos, comparencias y protestos ligados con estos documentos y obligaciones, necesarios o suficientes para conservar el crédito su vigencia o acción y cuantos más actos sean ne-

cesarios para operar con toda amplitud de facultades sobre títulos y valores de cualquier especie incluso warrants y debentures; c). Cobrar, percibir, quitar, remitir, compensar, conceder esperas en todo lo que se debe a la sociedad o a quienes represente, por cualquier causa origen o negociación, hacer toda clase de pagos, convenios, arreglos, quitas, aún no siendo de simple administración dar y tomar dinero en préstamo con las garantías reales, personales o las que estime convenientes, recibir toda clase de depósitos, inclusive bancarios o de ahorros, prestar cauciones o avales necesarios al giro de su comercio, efectuar toda clase de operaciones bancarias, depósitos, descuentos, cuentas corrientes, etcétera, para el desenvolvimiento de sus actividades y en especial tomar prestado cualquier clase de moneda argentina o extranjera conviniendo las modalidades, intereses y garantías pertinentes, cédulas y otros títulos, operando con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y los demás Bancos Oficiales o Mixtos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o sus dependencias, autónomas o autárquicas y cualquier otro banco o institución privada u oficial; d). Aceptar mandatos y representaciones, consignaciones, agencias o gestiones de cualquier clase y concederlas, conferir poderes especiales o generales, de administración, de disposición o de objeto específico como para formar sociedad o querellar o denunciar criminalmente, revocarlos, ampliarlos o restringirlos, pedir rendición de cuentas y rendirlas, extender toda clase de recibos o instrumentos, aceptar concordatos, quitas, esperas o remisiones judiciales o extrajudiciales, presentar tales concordatos, quitas, esperas y adjudicación de bienes, pedir, presentarse, desistir, o levantar quiebras y concursos, renunciar a apelaciones, instancias, recursos y peticiones, traslados y prescripciones y perenciones adquiridos, renovar, transigir y cuantos más actos sean posibles legítimamente sobre deudas o créditos pendientes, compareciendo en toda clase de juicios como actor, demandado, tercero u otro carácter con todas las facultades para seguirlos hasta su total terminación; e). Designar todo tipo de empleados, factores, gerentes, encargados o responsables, disponer sus labores, horarios, destinos, empleos, traslados o remociones, incluso despidos por cualquier causa, fijar toda clase de remuneraciones sea mediante salarios, sueldos, comisiones, habilitaciones, participación en ganancias o destajo; f). Inscribir a la sociedad en cualquier clase de registros, públicos o privados, sociedades, asociaciones gremiales, inscribirla como importadora, exportadora, en toda clase de productos otorgando tales fines las finanzas pertinentes ante cualquier aduana o repartición, intervenir en concursos de precios y compras directas, firmar facturas, remitidos y cuantos más documentos comerciales sean necesarios para el desarrollo de su negociación; g) Realizar cualquier clase de operaciones financieras dentro de las permitidas por el objeto de la sociedad, con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas y aun con estados extranjeros, solicitar concesiones, registros, marcas, patentes, privilegios, exenciones, disminuciones de recargos, subsidios y toda clase de

centratos o actos de disposición o administración que dependan del poder público, transferirlas en transferencia, cesión, comodato, locación o cualquier clase y realizar sobre ellas cualquier clase de actos jurídicos; h). Convocar a asamblea de cualquier tipo, indicando el orden del día, las publicaciones y demás requisitos legales y estatutario, presentarle toda clase de documentos, balances, inventarios, estados de resultados, notas y cuadros anexos, propuesta de ganancias, pagar los dividendos votados, emitir acciones en la forma establecida por la asamblea o por el estatuto o en la forma delegada por la asamblea oportunamente, cobrar, percibir los aportes y cuantós más actos sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones internas de la sociedad, sus órganos y accionistas. A este fin podrá hacer toda clase de presentaciones en las oficinas pertinentes, Inspección de Personas Jurídicas, Juzgados Competentes, Registro Público de Comercio, Dirección General Impositiva, Ministerios Públicos, pedidos, reconsideraciones, recursos de todo tipo, protestos y protestas. Los poderes y facultades enumeradas son meramente enunciativas no causando la omisión de ninguna en especial la imposibilidad de efectuarlo siempre que se comprenda en el concepto general del primer párrafo del presente artículo. CAPITULO V: ASAMBLEAS: ARTICULO 26º: LUGAR DE REUNION Y COMPETENCIA: Las asambleas generales tienen competencia exclusiva para tratar asuntos incluídos en los artículos doscientos treinta y cuatro (asamblea ordinaria) y doscientos treinta y cinco (asamblea extraordinaria), debiendo reunirse en la sede o el lugar que corresponde a la jurisdicción del domicilio social. Es competencia de la Asamblea Ordinaria considerar los asuntos prescriptos en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales. Corresponde a la Asamblea Extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria, la modificación del estatuto social y en especial todos los supuestos previstos por el artículo doscientos treinta y cinco de la referida ley. ARTICULO 27º: CONVOCATORIA Y OPORTUNIDAD. PLAZO: Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el directorio o el síndico en los casos previstos por la ley de Sociedades Comerciales o cuando cualquiera de ellos los juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. ARTICULO 28º: CONVOCATORIA. FORMA Y PUBLICACIONES: Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el diario de Publicaciones legales (Boletín Oficial). Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. ARTICULO 29º: ASAMBLEA EN SEGUNDA CONVOCATORIA: Las asambleas en segunda convocatoria podrán celebrarse en el mismo día una hora después de la fijada para la primera. ARTICULO 30º: ASAMBLEA UNANIME: La Asamblea podrá celebrarse sin pu-

blicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adoptarán por unanimidad de las acciones con derecho a voto. ARTICULO 31º: ACTUACION POR MANDATARIO: Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas. No pueden ser mandatarios los directores, los síndicos, los gerentes, y demás empleados de la sociedad. Es suficiente el otorgamiento del mandato, en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial, o bancaria. ARTICULO 32º: PARTICIPACION DE LOS DIRECTORES SINDICOS Y GERENTES: Los directores, síndicos y los gerentes generales tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las asambleas. Sólo tendrán voto en la medida que le corresponda como accionistas con las limitaciones establecidas en la sección quinta, Capítulo segundo de la ley de Sociedades Comerciales. ARTICULO 33º: INHABILITACION PARA VOTAR: Los directores, los síndicos y los gerentes generales no pueden votar sobre la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción. ARTICULO 34º: QUORUM: Las asambleas ordinarias quedarán regularmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se constituirán cualquiera sea el número de accionistas presentes. Las Asambleas extraordinarias se reunirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen el veinte por ciento de las acciones con derecho a voto. Serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante. ARTICULO 35º: ORDEN DEL DIA: Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluídas en el orden del día salvo: a) si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión se adoptare por unanimidad de las acciones con derecho a voto; b) las excepciones que se autorizan expresamente en la Ley de Sociedades; c) la elección de los encargados de suscribir el acta. ARTICULO 36º: CUARTO INTERMEDIO: La asamblea puede pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los treinta días siguientes. Se confeccionará acta de cada reunión. ARTICULO 37º: ACTA DE ASAMBLEA: Las actas de las asambleas serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco días por el presidente y los socios designados al efecto y ha de resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, las formas de las votaciones y sus resultados con expresión completa de las decisiones. Cualquier accionista puede solicitar a su costa copia firmada del acta. CAPITULO VI: SINDICATURA PRIVADA: ARTICULO 38º: La asamblea de accionistas designará un síndico titular y un síndico suplente. Cada acción otorga el derecho a un voto para su elección y remoción. El síndico durará en sus funciones tres ejercicios debiendo permanecer en el mismo hasta ser reemplazado y puede ser reelegido. La función del síndico es remunerada y la remuneración será fijada por

la asamblea. ARTICULO 39º: El régimen para su elección y reemplazo será el mismo previsto en este estatuto respecto de los directores. ARTICULO 40º: CONDICIONES PARA SER SINDICO: Para ser síndico se requiere ser: 1). Ser abogado o contador público nacional con título habilitante o sociedad civil con responsabilidad solidaria constituida exclusivamente por estos profesionales; 2). Tener domicilio real en el país. No pueden ser síndicos: los que se hallen comprendidos en las inhabilitaciones e incompatibilidades del artículo doscientos ochenta y seis de la ley de Sociedades. ARTICULO 41º: VACANCIA: REEMPLAZO: En caso de vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, el síndico será reemplazado por el suplente que corresponda. De no ser posible la actuación del suplente el directorio convocará de inmediato a una asamblea general o de la clase en su caso, a fin de hacer las designaciones hasta completar el período. Producida una causal de impedimento durante el desempeño del cargo, el síndico debe cesar de inmediato en sus funciones e informar al directorio dentro del término de diez días. ARTICULO 42º: PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES: Se aplicarán a los síndicos las prohibiciones e incompatibilidades que comprenden a los directores indicadas en los artículos diez y siete y diez y ocho del estatuto. ARTICULO 43º: ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones del síndico las determinadas por la ley de Sociedades y en especial las enumeradas en el artículo doscientos noventa y cuatro, extendiéndose sus funciones a los ejercicios económicos anteriores a su elección. ARTICULO 44º: Los síndicos son ilimitados y solidariamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley de sociedades y el estatuto. Su responsabilidad se hará efectiva por decisión de la Asamblea. La decisión de la Asamblea que declare la responsabilidad importa la remoción del síndico. También son responsables solidariamente con los directores por los hechos u omisiones de éstos cuando el daño no se hubiere producido si hubieren actuado de conformidad con las obligaciones de su cargo. CAPITULO VII: DOCUMENTACION Y CONTABILIDAD: ARTICULO 45º: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el treinta y uno de marzo de cada año, debiendo confeccionarse y presentarse los estados contables prescriptos en los artículos sesenta y tres y sesenta y cinco de la Ley de Sociedades (Balance General, Estado de Resultados del Ejercicio, Estado de Resultados acumulados, notas y cuadros anexos que correspondan), cumplir con lo dispuesto en los artículos sesenta y seis y sesenta y siete, primer párrafo de dicha ley (requisitos de la memoria, copias de los estados contables, memoria e informe del síndico a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a su tratamiento), los que se pondrán a consideración de la Asamblea General Ordinaria dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. ARTICULO 46º: GANANCIAS Y DIVIDENDOS: De las ganancias líquidas y realizadas aprobadas se hará la siguiente distribución: a) el cinco por ciento para

constituir la reserva legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital suscrito; b) A retribución de los miembros del directorio. Su monto no podrá exceder el veinticinco por ciento de las ganancias del ejercicio, se limitará al cinco por ciento de dichas ganancias cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar el límite máximo. c) A la retribución de la sindicatura que será fijada por la asamblea. d) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. e) El saldo total o parcialmente a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva estatutarias o facultativas siempre que éstos sean razonables y respondan al criterio de una buena administración o al destino que en definitiva determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años a contar desde que fuesen puestos a disposición de los accionistas. — CAPITULO VIII: DISOLUCION Y LIQUIDACION. - ARTICULO 47º: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la ley de sociedades comerciales. La disolución de la sociedad no surtirá efecto respecto de terceros hasta tanto se inscriba, previa publicación en su caso. Los directores y administradores de la sociedad con posterioridad al vencimiento de plazo de duración o al acuerdo de disolución o a la declaración de haberes comprobado alguna de las causales de disolución sólo podrán atender los asuntos urgentes y deberán adoptar las medidas necesarias para iniciar la liquidación cuando corresponda. Cualquier operación ajena a esos fines los hará responsables ilimitada y solidariamente, respecto a los terceros y los accionistas sin perjuicio de la responsabilidad de éstos. ARTICULO 48º: Disuelta la sociedad será liquidada si correspondiere. La liquidación estará a cargo del directorio bajo la fiscalización del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en las ganancias. La liquidación se hará conforme a las normas prescriptas por la sección XIII, del Capítulo I, artículos ciento uno a ciento doce de la ley de sociedades comerciales. TERCERO: En este estado los comparecientes resuelven designar como presidente del directorio a la señora Ana Jaitt de Szachniuk y como síndico titular al contador público nacional Carlos Revilla y como síndico suplente a la contadora pública nacional Susana Mercado de Martinis. CUARTO: Los comparecientes realizan la siguiente suscripción de acciones como sigue: Ana Jaitt de Szachniuk, Marta Szachniuk de Palma, Luisa Szachniuk, Santiago Szachniuk, Leonardo Szachniuk y Perla Szachniuk, ochocientas acciones cada uno, todas del tipo indicado en este estatuto en el artículo quinto. Todos integran en este acto un veinte y cinco por ciento del monto total de acciones suscriptas o sea veinte mil pesos cada uno y el resto en

dos documentos pagaderos a ciento ochenta días y trescientos sesenta días, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. QUINTO: Se autoriza al señor Leonardo Szachniuk para que realice los trámites integrantes de la constitución de la sociedad como la obtención de la conformidad administrativa e inscripción en el Registro Público de Comercio, facultándolo para aceptar cualquier observación de la autoridad de contralor, incluso en la denominación social y ejercer en su caso el recurso contra las resoluciones administrativas de acuerdo con el artículo ciento sesenta y nueve de la ley de Sociedades Comerciales. Leída que les, los comparecientes se ratifican de su contenido y firman de conformidad por ante mí, que doy fe. Redactada en trece sellos de actuación notarial números: cero cero cero cero catorce mil treinta y seis; cero cero cero cero catorce mil treinta y siete; cero cero cero cero catorce mil treinta y ocho; cero cero cero cero catorce mil treinta y nueve; cero cero cero cero catorce mil cuarenta; cero cero cero cero catorce mil cuarenta y uno; cero cero cero cero catorce mil cuarenta y dos; cero cero cero cero catorce mil cuarenta y cinco; cero cero cero cero catorce mil cuarenta y siete; cero cero cero cero veinte y cinco mil quinientos setenta y uno; cero cero cero cero veinte y cinco mil quinientos setenta y tres; cero cero cero cero veinte y cinco mil quinientos ochenta y uno y cero cero cero cero veinte y cinco mil quinientos ochenta y dos. Sigue a la que con el número anterior termina al folio trescientos cuarenta y ocho del protocolo de mi adscripción. En este estado y con el interés de dejar constancia en el mismo instrumento de las designaciones ya efectuadas y su aceptación, comparecen los señores Carlos Guillermo Revilla, contador público nacional, documento nacional de identidad número diez

millones ciento sesenta y siete mil quinientos noventa, domiciliado en Los Tarcos número ciento treinta de Barrio Cofico y Susana Mercado de Martinis, contadora pública nacional, libreta cívica número cinco millones novecientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y uno, domiciliada en Los Ceibos número doscientos veinte, también de Barrio Cofico de esta ciudad de Salta, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, y exponen: Que aceptan sus respectivos cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, firmando en prueba de conformidad. Con este agregado se ratifican nuevamente los socios comparecientes y los síndicos nombrados por ante mí de todo lo que certifico. Entrelíneas: nupcias - límites - los; Vale. Sobre raspado: que - reconocerseles - pu - 22º - i - b - de - giros - municipales - bilidad - la - asamblea - todos - orden - act - u - no - accionistas - por - r - confeccionará - aquí - suplente - ce - cero trescientos: Todo vale. Ana Jaitt de Szachniuk. Marta Szachniuk de Palma. Leonardo Szachniuk. Perla Szachniuk. Carlos G. Revilla. Susana M. de Martinis. Ante mí: Norma Susana Arias. Está mi sello notarial. Concuera con su matriz, doy fe. Para los interesados expido este primer testimonio que sello y firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: efec - c - peren - a - articu - doc - cual - ta - i: Todo vale. — Norma Susana Arias, escribana nacional.

Certifico que por orden del señor Juez de Comercio —de feria— autorizo la presente fotocopia del original, al solo efecto de su publicación (en trece fojas) .Conste. — Secretaría, 19 de abril de 1976. — Dr. Juan José Saravia Royo, secretario.

Imp. \$ 6.270.

e) 21-4-76

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 23971

T. Nº 10716

CAMINOS S. A.

Bartolomé Mitre Nº 274

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de Caminos. S. A. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 30 de abril de 1976, en su domicilio de calle Bartolomé Mitre Nº 274 de esta ciudad de Salta, a horas 18 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Consideración del Acta anterior correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del día 30 de abril de 1975.
2. Consideración del Balance General, Estados de Resultados, Distribución de Ganancias, Memoria del Directorio, Informe del Síndico,

co, Notas y Cuadros Anexos, correspondiente al ejercicio Nº 11 cerrado al 31 de diciembre de 1975.

3. Consideración y aprobación de la Capitalización Saldo por Actualización Contable Ley 19.742 (capitalizable) según artículo 9, inc. b) Ley 19.742/72.
4. Designación de Directores, Síndico y fijación de retribución.
5. Elección de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 180,-

e) 21 al 27-4-76

O. P. Nº 23969

T. Nº 10714

Mutual del Personal Agua y Energía Eléctrica
SALTA

Señores Asociados:

De conformidad a lo establecido por el Estatuto Social en sus Arts. 35 y 38, la Comisión Di-

rectiva de la Mutual del Personal de Agua y Energía Eléctrica, convoca a sus afiliados a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de mayo de 1976 a horas 17,30, en calle 20 de Febrero 377 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2º) Designación de dos asociados para firmar el Acta.
- 3º) Consideración de la Memoria, Balance e Inventario General al 31-12-75. Informe del Organó de Fiscalización y Presupuesto Año 1976.
- 4º) Informe de la Sub-Comisión de Despacho designada en Asamblea General Extraordinaria del 5 de marzo de 1976 - Resoluciones a adoptar.
- 5º) Consideración modificación cuota social - Resoluciones a adoptar.
- 6º) Consideración modificación Reglamento Fondo Mutual de Ayuda Recíproca - Resoluciones a adoptar.
- 7º) Centro Integral de Distribución - Resoluciones a adoptar.
- 8º) Consideración cuota fallecimiento - Resoluciones a adoptar.
- 9º) Designación de la Junta Electoral.
- 10º) Elección de:
 - 1 Vice-Presidente (2 años), terminación de mandato.
 - 1 Secretario (1 año, renuncia del titular).
 - 1 Pro - Secretario (2 años), terminación de mandato.
 - 1 Pro - Tesorero (2 años), terminación de mandato.
 - 1 Vocal titular segundo (2 años), terminación de mandato.
 - 1 Vocal titular cuarto (2 años), terminación de mandato.
 - 1 Vocal suplente primero (1 año), terminación de mandato.
 - 1 Vocal suplente segundo (1 año), terminación de mandato.
 - 1 Vocal suplente terceró (1 año), terminación de mandato.
 - 3 Síndicos titulares (1 año), terminación de mandato.
 - 3 Síndicos suplentes (1 año), terminación de mandato.

Dada la importancia de los temas a tratar, se solicita de los señores Asociados su concurrencia, para que mediante su opinión adoptar las resoluciones más convenientes.

Capítulo X — Del quórum y Resoluciones de las Asambleas

Art. 45. — El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente 30 (treinta) minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor que el de los miembros del Consejo Directivo y Organó de Fiscalización.

Capítulo IX — De las Asambleas

Art. 40. — Las listas de candidatos serán oficializadas por el Organó Directivo con 15 (quin-

ce) días hábiles de anticipación al acto eleccionario.

Art. 41. — Las impugnaciones serán tratadas por la Asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular.

Salta, 2 de abril de 1976.

Carmen Rosa Reidán
Secretario

Mario J. Da Forno
Presidente

Imp. \$ 255,-

e) 21 y 22-4-76

O. P. Nº 23963

T. Nº 10712

Club Atlético Redes de la Patria

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores asociados para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 2-5-1976 a horas 10 en su sede social, calle General Güemes Nº 177, El Bordo - Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del acta anterior.
- 2º Consideración Memoria, Balance General Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Inventario e informe del Organó de Fiscalización.
- 3º Elección total Comisión Directiva, por un año.
- 4º Cuotas Socios.
- 5º Designación dos socios para la firma del acta.

Art. 35. — El quórum de la asamblea será la mitad más uno de los socios con derecho a voto; transcurrida una hora desde la fijada en la citación y en caso de no tener quórum, la asamblea sesionará con el número de socios presentes.

José Castilla
Secretario

Pedro Carrizo
Presidente

Imp. \$ 130,-

e) 20-4-76

O. P. Nº 23949

T. Nº 10701

COOPERATIVA DE CONSUMO BANCARIA SALTA LIMITADA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Señores accionistas:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de los estatutos, tenemos el agrado de convocar a ustedes a la asamblea general ordinaria y acto eleccionario que se celebrará el día 30 de abril de 1976, a horas dieciocho, en el local de calle Sarmiento 301 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2º) Oficialización de listas de accionistas en

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION